

Tabla de Actualización y Conservación de la Información Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
<p>Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:</p>	<p>Fracción I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;</p>	<p>Trimestral</p>	<p>0---0</p>	<p>Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores</p>
	<p>Fracción II. El directorio del Comité Ejecutivo;</p>	<p>Anual y cuando se actualice la información de los integrantes del Comité Ejecutivo o los órganos que desempeñen las funciones propias de las directivas sindicales deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles</p>	<p>0---0</p>	<p>Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores</p>
	<p>Fracción III. El padrón de socios, y</p>	<p>Trimestral y cuando se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios actualizado deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles</p>	<p>0---0</p>	<p>Información vigente y al menos la de un año anterior</p>
	<p>Fracción IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.</p>	<p>Trimestral</p>	<p>0---0</p>	<p>Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores</p>